

CONSTANCIA: Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno. Señor Juez, le informo que en razón a la respuesta emitida por la EPS SURA, me comuniqué al celular 3012893970 con la incidentista ALICIA CECILIA PARRA CAÑAVERAL, quien me indicó que el lente 2000003- BIFOCAL POLICARBONATO PAR -10.00A +8.00 CIL MENOR A 5 ADD 1.00-3, Orden No 139714-313117800, ya había sido puesto a su disposición; no obstante, me manifestó que ella no lo había recibido, porque le estaban cobrando \$148.471 y que no tenía dinero para cancelar ese monto y que por no tener dinero fue que precisamente había acudido a la acción de tutela, en aras de que no de que no le fueran vulnerando sus derechos fundamentales. A Despacho.



Elizabeth Cuartas Naranjo
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2021-00476 00
Proceso	Incidente de Desacato
Incidentista	Alicia Cecilia Parra Cañaveral
Incidentado	EPS Sura
Tema	Cierra incidente por cumplimiento

En atención a lo señalado en la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por la EPS SURA, es pertinente precisar, que tanto la accionada como la señora ALICIA CECILIA PARRA CAÑAVERAL, coinciden al indicar que el servicio 2000003-BIFOCAL POLICARBONATO PAR -10.00 A +8.00 CIL MENOR A 5 ADD 1.00-3.00 le fue autorizado a la señora PARRA CAÑAVERAL y fue direccionado para el prestador: Organización Santa Lucia S.A.

No obstante lo anterior, la incidentista señora ALICIA CECILIA PARRA CAÑAVERAL, argumenta no tener dinero para cancelar la suma de \$148.471, excedente que cobra la EPS para entregar los lentes.

Por su parte, EPS SURA señala que en el Fallo de tutela solo se ordenó la entrega de los ya referidos lentes, hace referencia a que no se dio orden alguna frente a la montura, y argumenta que ésta tampoco fue prescrita por la profesional tratante en optometría de la actora, manifiesta que en el Fallo de tutela no se exoneró a la accionante del pago de copagos ni de cuotas moderadoras o de excedentes causados por el presente servicio, y que en tal sentido,

no puede hablarse de no cumplir con lo ordenado en el Fallo de tutela, teniendo en cuenta que SURA EPS ha actuado como corresponde, y que es la paciente quien se niega a recibir el lente que se encuentra desde el 11 de mayo de 2021 a su disposición.

Para resolver el presenta asunto, es pertinente remitirnos a lo ordenado en el Fallo de tutela proferido por este Despacho, el 24 de junio de 2021, donde se dispuso:

"...SEGUNDO: ORDENAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este fallo, si no lo han hecho, garanticen los servicios de salud requeridos de forma efectiva, oportuna, eficiente y de calidad, concerniente 2000003-BIFOCAL POLICARBONATO PAR -10.00A +8.00 CIL MENOR A 5 ADD 1.00-3, Orden No 139714-313117800 del 11 de mayo de 2021, según lo ordenado en favor de ALICIA CECILIA PARRA CAÑAVERAL, y en la forma dispuesta por el médico tratante, debiendo además remitir a este Despacho dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para dar cumplimiento al fallo constancia de que el servicio de salud fue realizado en debida forma...".

En atención a lo anterior, se tiene que esta Judicatura solo ordenó a EPS SURA el suministro 2000003- BIFOCAL POLICARBONATO PAR -10.00A +8.00 CIL MENOR A 5 ADD 1.00-3, razón por la cual, no pueda la accionante argumentar que dado a que se le cobra un excedente y no se le entrega una montura, hay un incumplimiento al mencionado Fallo de tutela, pues, se itera, tan solo se ordenó a EPS SURA el suministro del lente, mismo que se encuentra a disposición de la accionante pero que ella se niega a recibir.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que EPS SURA ha cumplido con lo ordenado en la Sentencia de tutela, no puede exigírsele a través de este incidente que haga entrega de unos insumos diferentes a los ordenados en el numeral 2º de la ya citada providencia, o que no efectúe el cobro de copagos y/o cuotas moderadoras o de excedentes causados con la entrega de los lentes, en tanto, en dicha providencia no fue exonerada de los mismos.

Así las cosas, no puede continuarse con el presente trámite y mucho menos sancionar a la entidad accionada, por no cumplir órdenes que no se la han impartido.

En este orden de ideas, como quiera que hubo cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido el pasado 24 de junio de 2021, el Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

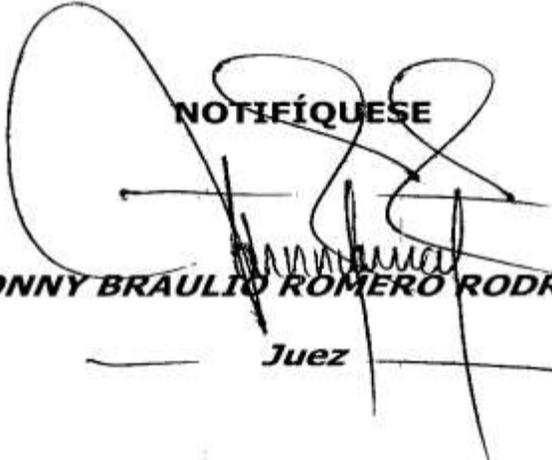
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente incidente de desacato solicitado por **ALICIA CECILIA PARRA CAÑAVERAL**, en contra **EPS SURA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible.

TERCERO: Archívese el presente incidente de desacato una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489de125877b04775809a9ad760cb2435d4dc0e842e414740500a52972e8921f**
Documento generado en 11/08/2021 01:59:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>